

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. El Director General B. Quintana.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En el capital, un mes, pago adelantado, pesetas 50.

Por razón de franqueo, trimestral, 150.

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victoria, 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molino.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere), de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones, que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Real gente (D. S. G.) y Augustas Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 54 de 24 Fbro.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICION

Señora: Concedido por la ley de 19 del corriente el crédito necesario para los gastos de la Exposición Nacional de Bellas Artes, procede fijar el día en que ha de celebrarse la de este año.

Conveniente hubiera sido que entre la convocatoria y la inauguración mediase mayor plazo del que forzosamente resulta; pero ni sería prudente retrasar la apertura, señalando una fecha posterior al 12 de Mayo, ni el Gobierno podía proponer a V. M. la determinación del día interin las Cortes no hubiesen aprobado y V. M. sancionado la ley que autoriza el gasto.

Además, los artistas que deseen exponer obras, conocen hace tiempo el pensamiento del Gobierno, tanto porque de él dió público testimonio al presentar el proyecto de ley solicitando el crédito, cuanto por las constantes seguridades dadas a los que reclamaban noticias acerca de este punto, seguridades de que se hizo eco la prensa. La publicidad del propósito compensa en el presente caso la brevedad del término que por la circunstancia ya expuesta media entre el centamen y el anuncio oficial.

Se proponen algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica, en el reglamento de 29 de Agosto de 1889, relativas las más importantes a la forma de constituir el Jurado; se concede derecho a intervenir en la formación del mismo, únicamente a los artistas que en anteriores Exposiciones han obtenido recompensas, y a los que han expuesto obras en más de una Exposición; a falta de mejor interés, se busca en el premio conseguido y se reitera asistencia al concurso la significación del artista, y se

evita el posible abuso de que aspire, quien no tenga realmente tal carácter, a intervenir en la designación de las personas que han de juzgar las obras de arte presentadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 20 de Febrero de 1895.

Señora: A L. R. P. de V. M.; Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 12 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

#### REGLAMENTO

##### PARA LAS EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

##### CAPITULO PRIMERO

###### De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el día que designe el Gobierno. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir a estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose a las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho a los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, a juicio del Jurado, con sujeción a lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan a alguna de las secciones siguientes:

###### Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

###### Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

###### Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

##### CAPITULO II

###### De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor o por la persona a quien este autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en un plazo de diez días, que habrá de espirar veinte, por lo menos, antes del señalado para la inauguración. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana a las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número limitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, a no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, se consultará a la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor a su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor o su representante un recibo talonario y numerado.

Asimismo será entregada una cédula electoral a aquellos expositores que hubiesen obtenido Medalla o mención honorífica en cualquiera de las Exposiciones generales nacionales o internacionales, o hubiesen sido expositores en dos Exposiciones nacionales.

Art. 9.º Los autores o sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Ex-

posición. No habrá derecho a reclamar indemnización alguna, en los casos de pérdida o avería por fuerza mayor.

Art. 11.º Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12.º Al hacer la presentación de cada obra a que se refiere el artículo 4.º, los expositores o sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales o internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13.º No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción a premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado o dibujo, el barro en mármol o bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación a juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

##### CAPITULO III

###### Del Jurado.

Art. 14.º El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los opositores, correspondiendo siete a la Sección de Pintura, cinco a la de Escultura y tres a la de Arquitectura.

Art. 15.º El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente.

El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16.º El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17.º El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18.º El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de obras, a las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formarán la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor



edad, ejerciendo el cargo de Secretario los dos expositores más jóvenes.

Art. 19. Tendrán derecho a votar únicamente los expositores a quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.  
Candidatura de Don..... para la Sección de.....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho a votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiere asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir su Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente, y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completara el número que fija el artículo 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del catálogo á seis Vocales de cada Sección.

## CAPÍTULO IV

### De la admisión de las obras.

Art. 33. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada se-

sión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 34. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 35. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes á la constitución del Jurado.

## CAPÍTULO V

### De la calificación de las obras.

Art. 36. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 37. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez días antes de terminar la Exposición.

Art. 38. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 39. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. En la segunda quincena, á partir de la fecha de la apertura del certamen, procederá el Jurado á formar la lista de premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras. Cada sección hará la propuesta y el Jurado en pleno decidirá en votación secreta.

Art. 41. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 42. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de Material artístico todos los objetos procedentes de la industria española necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etcétera, útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—  
Aprobado por S. M.—Joaquín López Puigcerver.

Número 1.613.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 31.998 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presu-

puesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—  
El Director general, B. Quiroga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.614.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 29.300 pesetas 06 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Marzo próximo, y en

las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—  
El Director general, B. Quiroga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

REAL ORDEN

—Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 35 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 12 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el artículo 6.º del referido Real decreto para la presentación de obras se entienda del 10 al 20 de Abril.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado se realice á las dos de la tarde del día 21 de Abril, constituyéndose al día siguiente 22.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado en el art. 35, ó en los días del 23 al 26, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.—

López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.



Tercera seccion.

Número 1.539.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1894 A 1895.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha...

Table with 2 columns: Articulos, Pesetas. Total: 67.353 39

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

Table listing administrative expenses: Gastos de representacion, Dietas para los Vocales de la Comision prov., Personal de la Diputacion y Contaduria provincial, etc.

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing general services: Gastos de quintas, Idem de bagajes, Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial, etc.

CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO

Table listing public works: Personal de las obras de reparacion de los caminos, Material para estas obras, Personal de las obras de conservacion de los caminos, etc.

CAPITULO IV.—CARGAS

Table listing charges: Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia, Pensiones concedidas legalmente, Intereses y amortizacion del empréstito de aprobo en 1885, etc.

Table with 2 columns: Articulos, Pesetas. Total: 67.353 39

CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA

Table listing education expenses: Junta provincial del ramo, Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros, Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza, etc.

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

Table listing charity expenses: Atenciones de la Junta provincial, Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios, Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad, etc.

CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA

Table listing correctional expenses: Gastos de Carceles, Idem de establecimientos penales.

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Table listing unforeseen expenses: Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table listing foundation and construction expenses: Cantidades destinadas a la fundacion o construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instruccion publica.

CAPITULO X.—CARRETERAS

Table listing road expenses: Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table listing diverse works expenses: Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado o de los Ayuntamientos.

CAPITULO XII.—OTROS GASTOS

Table listing other expenses: Cantidades destinadas a objetos de interes provincial.

GASTOS ADICIONALES

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS

Table listing results from closed exercises: Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior, Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

Table with 2 columns: Articulos, Pesetas. Total: 67.353 39

En Murcia a 1.º de Febrero de 1895.—El Contador de fondos provinciales, German Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve.

Sesion de 7 de Febrero de 1895.

La Comision acordó prestarle su aprobacion a la precedente distribucion de fondos.—El Secretario, José Lelesma.



JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Elección de Diputados á Cortes.

Resumen del escrutinio de la elección de un Diputado á Cortes verificada el día 24 de Febrero en el distrito electoral de Yecla.

Distrito electoral de Yecla.—Término municipal de Blanca.—Sección única de la Parte Alta.—Casa Ayuntamiento.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, liberal dinástico. 355

Blanca á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente de la Mesa, José María Pinar.—Interventores: Tomás Molina, Francisco Candel, José Antonio Martínez y José Molina Alarcón.

Sección única de la Parte Baja.—Casa Escuela.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, liberal dinástico. 363

Blanca á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente de la Mesa, Roque Valiente.—Interventores: Carlos Victoria, José Parra, Pascual Fernández y Juan Francisco Castillo.

Término municipal de Ulea.—Sección única.—Distrito del Sur.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 94

Ulea 24 de Febrero de 1895.—El Teniente Presidente.—Angel Herrera, Interventores: Juan de la Cruz Abenza, José Tomás, Juan López y Vicente Moreno.

Sección única.—Distrito del Norte.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 125

Ulea 24 de Febrero de 1895.—El Alcalde Presidente, Domingo Abellán.—Interventores: Juan Abenza, Julián Tomás, José Garro Andrés y Antonio Abellán.

Distrito municipal de Yecla.—Sección 1.—Distrito 1.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 368

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Eduardo Morales.—Interventores: Bartolomé Ruiz, Juan Reyes, José Rodríguez y Miguel Díaz.

Sección 2.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 377

Yecla á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Pascual Morales.—Interventores: Miguel Carpena, Miguel Ibáñez, Francisco Marco y Joaquín Marí Varona.

Sección 1.—Distrito 2.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 343

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Angel Muñoz.—Interventores: Fulgencio Polo, Joaquín Soriano, Cosme Borrás y Augusto Torregrosa.

Sección 2.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 396

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Salvador Muñoz.—Interventores: Celestino Abellán, Pedro Carpena, José Soriano y Agustín Ibáñez.

Sección 3.—Distrito 3.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 358

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Jesús Cusac.—Interventores: José Martí, Varona, Juan Puche, Jesús Amores y Miguel Azorín.

Sección 2.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 389

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Manuel Andrés.—Interventores: Agustín Carpena, Antonio López, Lorenzo Martínez y Cristóbal Andrés.

Sección 1.—Distrito 4.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 356

Yecla á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Candela.—Interventores: Francisco Bañón, Pascual Carpena, José Carpena y Eugenio Andrés.

Sección 2.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 306

Yecla á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Andrés Ortega.—Interventores: Pascual Díaz, Agustín García, Francisco García y Martín Marco.

Sección 3.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 341

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Candela.—Interventores: Pedro Gil, Vicente Beltrán y José Fernández.

Cuarta sección

Número 1.620.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Anuncio.

Encontrándose en los almacenes de esta Aduana, procedentes de Orán y conducidos por el vapor «Vila de Tuais»

10 kilogramos madera ordinaria en cuadros con estampas. 2 kilogramos loza ordinaria en vajilla.

4 kilogramos barro ordinario en vajilla de cocina. 1 kilogramo latón ordinario en dos quinqués.

33 kilogramos madera ordinaria en 9 sillas comunes. 70 kilogramos hierro forjado ordinario en una cama.

2 kilogramos libros en francés. 30 kilogramos madera ordinaria labrada en una cómoda y una mesita.

20 kilogramos loza ordinaria en vajilla. 5 kilogramos vidrio cristalizado. 2 kilogramos hierro estañado.

20 kilogramos madera ordinaria en un baul; y 72 kilogramos madera ordinaria labrada en un armario.

Todo usado y deteriorado, de lo que se ha acordado procedente el abandono; se hace público por el presente á fin de que los que se crean con derecho á ello, puedan presentar por escrito sus reclamaciones en esta Administración, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 21 de Febrero de 1895.—Losada. 2-3

Número 1.621.

Anuncio.

Encontrándose en los almacenes de esta Aduana, procedentes de Marsella y conducidos por el vapor «Cabo Trafalgar»

1.454 kilogramos peso bruto bombas de hierro, para trasvasar líquidos. 23 kilogramos madera ordinaria labrada en mangos para las anteriores; y

230 kilogramos peso bruto válvulas de hierro para las mismas.

De lo que se ha acordado procedente el abandono; se hace público por el presente, á fin de que los que se crean con derecho á ello, presenten sus reclamaciones por escrito en esta administración durante el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 21 de Febrero de 1895.—Losada. 2-3

Anuncios.

Número 1.593.

Sindicato del desagüe.

DE SIERRA ALMAGRERA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del reglamento para el desagüe de sierra Almagrera, este Sindicato convoca á Junta general ordinaria á los Concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las So-

ciudades, cuyas minas radican en la referida sierra, para el día 26 de Marzo próximo en esta ciudad á la una de su tarde; advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir á ella, deberán acomodarse á lo que preceptua el art. 21 del reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 11 del mismo Marzo hasta las doce de la noche del 25. Cueyas 18 de Febrero de 1895.—El Presidente, Andrés Soler Herranz.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Description of the bid and the amount in Pts. Cts. Items include ALEDO, CALASPARRA, CALASPARRA, OJOS, OJOS, PLIEGO, and PLIEGO.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.